

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00222-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ALBERTO TOVAR SANCHEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACION

1. Mediante fallo de tutela del 13 de septiembre de 2.021, se tuteló el derecho fundamental de petición propuesto por el señor Miguel Alberto Tovar Sánchez y se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES-**, procediera, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, a pronunciarse de fondo sobre la solicitud radicada por el señor Miguel Alberto Tovar Sánchez, el 08 de julio de 2.021 y que la comunicara en debida forma.

El fallo se notificó a las partes el 13 de septiembre de 2.021.

2. Con escrito presentado el 14 de septiembre de 2.021, la parte accionante, impugnó el fallo de tutela proferido el 13 de septiembre de 2.021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como el fallo de tutela se notificó el 13 de septiembre de 2.021, podía ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2.021.

Así las cosas, comoquiera que el fallo de tutela se notificó el 13 de septiembre de 2.021, las partes podían impugnarlo hasta el 16 de septiembre de 2.021 y como la impugnación se interpuso el 14 de septiembre de 2.021, se concederá ante el superior.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00222-00
Accionante: MIGUEL ALBERTO TOVAR SANCHEZ
IMPUGNACION

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionada, el 14 de septiembre de 2.021 contra el fallo de tutela proferido el 13 de septiembre de 2.021.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff965ed922424d54b16fcc8c4dd5f9c5b15e4ffcf61da558f3fe2fe9675ff96

Documento generado en 22/09/2021 10:44:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00240-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON JIMER GARCIA MORALES
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **JHON JIMER GARCIA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.005, el 15 de septiembre de 2.021, quien actúa como agente oficioso de la señora Hilda Morales de García, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B en auto del 15 de septiembre de 2.021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener como prueba la documental aportada por la accionante.

CUARTO: Notificar a las partes en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

QUINTO: Tener como accionante al señor **JHON JIMER GARCIA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.005, quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora **HILDA MORALES DE GARCÍA**.

SEXTO: Requerir a las partes para que remitan el expediente identificado con el número radicado J-2020-1588 de 20/01/2021.

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00240-00
Accionante: JHON JIMER GARCIA MORALES
ACCION DE TUTELA

SEXO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Mario Iván Álvarez Milán, identificado con C.C. 4.119.299 y T.P. 85.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e203d5f7290f1954587fa01655302ecb5d1aec42e33283f26ce72660d4dac149

Documento generado en 22/09/2021 04:46:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0241-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: KARLA DANIELA GONZALEZ VALLENILLA.
ACCIONADO: MIGRACION COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por **KARLA DANIELA GONZALEZ VALLENILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.382.909 en contra de **MIGRACION COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN**. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal de **MIGRACION COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquese a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

CUARTO: Téngase como accionante a la señora **KARLA DANIELA GONZALEZ VALLENILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.382.909

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0241-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: KARLA DANIELA GONZALEZ VALLENILLA.

Código de verificación:
a038dc55a31cf2affa11aac346638d54414b861755908335cc4061e05bf036c3
Documento generado en 22/09/2021 09:31:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00244-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIR NIETO RODRIGUEZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el Señor **JAIR NIETO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.481.623, el 21 de septiembre de 2.021, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales de **PETICION e IGUALDAD**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notificar** personalmente esta providencia a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **Tener** como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: **Notificar** a las partes en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: **Tener** como accionante al señor **JAIR NIETO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.481.623.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00109-00
Accionante: FERNANDO MORENO LOZANO
ACCION DE TUTELA

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550743eaae6dd52807b6a3b1e7168534969ef5bf3db900198d0f79f8bea08812

Documento generado en 22/09/2021 04:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>